

Año IV - n.º 312 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

05 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 31
Contacto	p. 32

Legislación Nacional

- Aprueba el “Proyecto Emergencia en Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) - Villa 20”, bajo el “Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios Tecnología de la Información y las Comunicaciones para Habitantes de Barrios Populares en el Marco de la Pandemia COVID-19”.

Resolución N° 638 Ente Nacional de Comunicaciones (03 de mayo 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 mayo de 2021.

Páginas 38 a 41

- Crea el Programa “Red Federal de la Seguridad Social Para Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Gestantes y Poblaciones Vulnerables”, el cual tiene por objetivo lograr la celebración de convenios de asistencia técnica recíproca, entre ANSES y los Estados Provinciales.

Resolución N° 98 Administración Nacional de Seguridad Social (3 de mayo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 5 mayo de 2021.

Páginas 42 a 45

Textos Oficiales



- Resolución N° 638 Ente Nacional de Comunicaciones (3 de mayo 2021)
- Resolución N° 98 Administración Nacional de Seguridad Social (3 de mayo de 2021)



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 638/2021

RESOL-2021-638-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el EX-2020-30006082-APN-SSPYDRP#MDP; el EX-2021-09324728-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078, N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su complementario N° 167/21 y sus modificatorios, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21 y N° 241/21; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-35113060-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.



Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el mismo marco se dispusieron nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la pandemia COVID-19 mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad debe ser la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para aquellos que se encuentran en situación más vulnerable.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantizará el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 estable que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la



emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que la llamada Villa 20 se halla inscripta en el Registro Nacional citado bajo el número de ID 2592 y que resulta el asentamiento de mayor densidad poblacional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, lo que impacta en las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes allí radicados.

Que se verifica que la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, una asociación civil sin fines de lucro, ya opera una red de telecomunicaciones en el territorio orientada al servicio de internet comunitario, desarrollada desde 2014.

Que en dicho contexto la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO presentó un obrante bajo PD-2020-29999658-APN-SSPYDRP#MDP tendiente a obtener aportes no reembolsables por parte del FONDEP en el marco de la Convocatoria "FONDEP – APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) destinados a estimular la innovación y crecimiento de la producción de bienes y servicios que contribuyan a mitigar el virus COVID-19", aprobada por los miembros de ese Comité mediante Acta N° 154 y en virtud de los lineamientos establecidos para el "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19", creado por la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Que dicho proyecto consiste en la conexión a internet de 500 hogares sitios en la Villa 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y que la traza del mismo no se superpone con el proyecto de conectividad que el mismo licenciatario presentó ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y que obra en el Expediente: EX-2020-72844376-APN-SPE#ENACOM.

Que el monto otorgado alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.379.040,66) y se ajusta a la financiación de los rubros de capital que obran en el Artículo 11 de las Bases y Condiciones del Programa desarrollado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, sin embargo, los conceptos financiables no cubren la totalidad de las inversiones necesarias en razón de las variaciones de activos fijos valuados en moneda extranjera y el mantenimiento del servicio, en forma transitoria, hasta la consolidación de la red proyectada, momento en el que, de acuerdo a la previsión, se convertirá en un proyecto comunitario autosustentable, razón por la cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO procedió a confeccionar el proyecto obrante en IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, el cual tiene como objetivo financiar transitoriamente el servicio mayorista de internet a la red comunitaria citada, de acuerdo con la previsión del proyecto, y en aras de alcanzar su sostenibilidad en pos de finalizar las obras y el funcionamiento pleno de la red.



Que atento al estado de las actuaciones se informa que el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, tiene un plazo máximo de ejecución de diez meses a partir de la fecha de acreditación del desembolso conforme a lo especificado en el punto VI del Proyecto.

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria corresponde asistir al Proyecto a los fines de garantizar su continuidad, en razón de la trascendencia social que, en esta coyuntura, importa su ejecución plena.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES obrante bajo IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del Reglamento



General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentétese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2021 N° 29575/21 v. 05/05/2021

Fecha de publicación 05/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”

“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan *“universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales”* y *“promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”*.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

El 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, prorrogándose luego mediante su complementario DNU N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por

el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

En este contexto se adoptaron medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21 y 241/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional se propone garantizar y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable.

II. OBJETIVO GENERAL

Asegurar la conectividad a los habitantes de 500 hogares de la Villa 20 – Barrio RENABAP - ID 2592, ubicados dentro de la traza del proyecto aprobado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y conforme al detalle que obra en el EX-2020-30006082-APN-SSPYDRP#MDP bajo IF-2020-48755347-APN-SSPYDRP#MDP y PD-2020-29999658-APN-SSPYDRP%MDP

III. ALCANCE E IMPACTO

La conectividad en los Barrios Populares constituye una prioridad en razón del contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 500 hogares delimitados en el polígono delimitado por las Vías del FFCC Gral. Belgrano en su intersección con el eje de la Av. Escalada; por ésta hasta la intersección con el eje de la Av. Fco. Fernández de la Cruz; por ésta hasta el eje de la calle Larraya; por ésta hasta el eje de la calle Cnel. Martiniano Chilavert; por ésta hasta el eje de la calle Larrazábal; por ésta hasta el eje de la calle J. Barros Pazos; por ésta hasta el eje de la calle Larraya; por ésta hasta el deslinde con el Distrito E2; por éste hasta el eje de la calle J.P.T Batlle y Ordoñez; por ésta hasta el eje de la calle Pola; por ésta hacia el sureste hasta el deslinde con el Distrito R2bII; por éste hasta la calle Miralla; por ésta hacia el noreste hasta la calle J.P.T Batlle y

Ordoñez; por ésta hasta la calle Pola hasta deslinde con el Distrito R2bII, hasta la calle Miralla; por ésta hasta la intersección con el deslinde de vías del Ferrocarril, de la Villa 20 – Barrio RENABAP ID 2592.

El aporte de recursos en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer conectividad a los habitantes del Barrio, en el perímetro detallado, a través de un financiamiento complementario al aprobado, a favor de Asociación para el Fortalecimiento Comunitario, en pos de otorgar aportes no reembolsables por parte del FONDEP en el marco de la Convocatoria “FONDEP - APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) destinados a estimular la innovación y crecimiento de la producción de bienes y servicios que contribuyan a mitigar el virus COVID-19”, aprobada por los miembros de ese Comité mediante Acta N° 154 y en virtud de los lineamientos establecidos para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, creado por la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo del 2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

i. Actores intervinientes y sus funciones

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre: - ENACOM

-Prestadores mayoristas del servicio de internet.

- Asociación para el Fortalecimiento Comunitario.

ii. Solución Técnica

La solución técnica refiere al financiamiento transitorio y por el plazo de 180 días del servicio mayorista de internet a la red comunitaria citada, de acuerdo con la previsión del proyecto, y en aras de alcanzar su sostenibilidad por la finalización de las obras y el funcionamiento pleno de la red.

La asociación civil sin fines de lucro beneficiaria deberá acreditar los gastos de mantenimiento de la red, que se deberá ejecutar a través del mayorista cuyo costo, debidamente documentado, sea menor.

Vi. Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000-), ejecutados a través de un pago único. Este monto no podrá ser ampliado.

VI. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y

oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin el beneficiario rendirá las inversiones financiadas y las documentará mediante los requerimientos del organismo dentro del plazo máximo de diez meses a partir de ejecutado el desembolso.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.21 14:44:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.21 14:44:39 -03:00



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 98/2021

RESOL-2021-98-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-22819278- -ANSES-SEA#ANSES del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1959 por los 78 Estados miembros que a la sazón integraban la ONU, establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes, de crecer y desarrollarse en buena salud, cuidados especiales cuando así lo requieran, así como la atención prenatal y postnatal y todo cuanto fuera menester a su bienestar psicofísico.

Que, con el fin de proveer efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, se impone a los Estados parte el deber de reconocer el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a beneficiarse de la Seguridad Social, y adoptar las medidas que resultaren necesarias en su ordenamiento jurídico interno.

Que oportunamente la República Argentina aprobó y ratificó en sede internacional, diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, dentro de los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, a los que nuestra Ley Fundacional, con las modificaciones introducidas en la reforma operada en el año 1994, enumera en su artículo 75 inciso 22, párrafo segundo, y les otorga rango constitucional, al tiempo que impone al Congreso Nacional, a través de su inciso 23 in fine, el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el período de lactancia.

Que dicho plexo normativo de Derecho Público Internacional, al igual que los principios, derechos y garantías previstas en la parte dogmática de nuestra Ley fundacional resulta plenamente operativo.

Que, con ajuste a tal preceptiva se sancionó la Ley N° 24.714, mediante la que se instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar de los trabajadores/as en relación de dependencia, beneficiarios/as de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, a través de un subsistema contributivo, así como también al grupo familiar de los/as beneficiarios/as del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas por invalidez, mediante un subsistema no contributivo.

Que, dentro del régimen de carácter contributivo, se establecieron las Asignaciones por Hijo, por Hijo con Discapacidad, Prenatal, Maternidad, Nacimiento, Adopción, Matrimonio y por Ayuda Escolar Anual para educación



inicial, primaria y secundaria.

Que asimismo en consonancia con la manda constitucional y convencional, se dictó la Ley N° 26.061 de protección integral de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de todas las prerrogativas reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los tratados internacionales en que la Nación sea parte, y preservar su máxima exigibilidad con fundamento en el principio del interés superior del niño.

Que, en su artículo 3°, la apuntada norma reconoce el principio de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, debiendo el Estado garantizarles su pleno desarrollo personal, familiar, social y cultural, su centro de vida y proporcionarles los beneficios de la Seguridad Social.

Que, en orden a ese propósito legal deslindado, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos N° 1602 del 29 de octubre de 2009 y N° 446 del 18 de abril de 2011, por los cuales se instituyó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH) y la Asignación por Embarazo para Protección Social (AUE), de carácter no contributivo.

Que la AUH tiene por objeto otorgar una protección social a aquellas niñas, niños y adolescentes, que no se encuentren amparados por el régimen contributivo de las Asignaciones, cuyos/as adultos/as responsables se encuentran desocupados/as, se desempeñan en el sector informal de la economía, sean trabajadores/as registrados como servicio doméstico y/o monotributistas sociales, en tanto que la AUE se orienta a proveer adecuada protección social a todas aquellas mujeres embarazadas, que se encuentren en condiciones similares a los titulares que perciben la AUH.

Que el Decreto N° 1602/09, estableció los recaudos y condicionalidades para el acceso y la permanencia de los beneficiarios de derecho en la AUH.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID- 19) como una pandemia.

Que, ante ello, a través del Artículo 1° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que con el objeto de continuar con la adopción de providencias útiles y conducentes para mitigar el impacto socioeconómico generado por la situación de pandemia aún subsistente, y teniendo en cuenta el principio de capacidad progresiva de los y las adolescentes y de la existencia de niñas y niños y adolescentes a cargo de terceros, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU N° 840 del 4 de noviembre de 2020, introdujo sensibles modificaciones a la Ley N° 24.714 y sus decretos reglamentarios, garantizando con tal preceptiva el efectivo goce de la seguridad social a sus destinatarios y priorizando la atención de los grupos etarios de mayor vulnerabilidad, al ampliar los sujetos de percepción de asignaciones, eliminar umbrales cuantitativos de ingresos y de grupos familiares limitativos para la percepción de prestaciones, suprimir contralores de aportes patronales condicionantes



de la liquidación de retroactivos de asignaciones familiares y dar por cumplida de modo excepcional los recaudos de presentación de la “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación” en atención a la situación extrema de la precitada emergencia sanitaria que signó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la consiguiente imposibilidad de realizar los trámites de rigor para el goce de tales asignaciones.

Que perfeccionando el cometido que le asigna la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 23, de promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos de jerarquía constitucional y convencional sobre derechos humanos, y en particular de los niños, el Congreso Nacional sancionó recientemente la Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia N° 27.611, conocida también como “Ley de los Mil Días”.

Que la mencionada Ley fortalece y protege el cuidado de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, así como también aborda la salud de la persona humana por nacer durante todo el proceso de gestación y en los primeros días de vida, período en que acaece la mayor celeridad en su crecimiento y adquisición de funciones progresivas e integradas que devienen sustanciales para el despliegue de la autonomía de la persona humana, en la convicción de que los cursos de acción que se implementen para el cuidado integral durante este período, devienen sustanciales para la formación integral de la persona, además de gravitar sus efectos benéficos sobre las nuevas generaciones integrantes del tejido social.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es un organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto N° 2.741, y tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que ANSES tiene como competencias el a) Otorgamiento y Pago de Jubilaciones y Pensiones contributivas y no contributivas, b) Liquidación y pago de Asignaciones Familiares, c) Gestión y liquidación de la Prestación por Desempleo, d) Gestión y liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, e) La liquidación y pago de la Ley N° 27.452 – RENNYA para hijos de madres o titulares víctimas de violencia de género, f) El control de derechos, liquidación y pago de Ingresos Familiares de Emergencia, g) Liquidación y pago de Programas de alcance nacional, todas estas competencias no excluyentes tendientes a garantizar lo establecido en el Decreto N° 840/2020 y sus modificatorias, con el objetivo prioritario de garantizar el acceso y permanencia al derecho en la Seguridad Social, impulsando una efectiva Red Federal de Seguridad Social para Niñas, Niños y Adolescentes conformada por todos los actores del Sector Público Nacional (Nación, Provincias y Municipios) en articulación con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, todos interjurisdiccionalmente ligados y responsables de la salud, educación e identidad como principios básicos de la Seguridad Social.

Que el Estado Nacional y los Estados Provinciales son los responsables de formular las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato de género y diversidad, cuyos principales objetivos son los de promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación en la vida social, política, económica y cultural del país; legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; impulsar políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural.



Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social tiene como objeto la mejora de la situación social de sus beneficiarios/as y, en mérito a ello, debe actuar como nexo para el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la comunidad, promoviendo el acercamiento entre los mismos a fin de brindar soluciones a la población.

Que mediante la Resolución de ANSES N° 300 del 6 de diciembre de 2019, se creó el Programa Red AUH, con el objeto de diseñar estrategias tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso y la permanencia a los derechos de la Seguridad Social, aprobándose el Modelo de Acta Acuerdo a celebrar con diversas jurisdicciones, como ANEXO IF-2019-108465297-ANSESDGPNAYJ#ANSES forma parte integrante del referido acto administrativo.

Que, sin embargo, las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, vuelven necesario el propender a la integración de todas políticas jurisdiccionales en el contexto de una Red Federal de la Seguridad Social para niñas, niños, adolescentes, personas gestantes y poblaciones vulnerables, mediante la suscripción de convenios marco de asistencia técnica recíproca, a los efectos de establecer un vínculo de cooperación entre las partes que les permita realizar, mediante sus Ministerios, dependencias descentralizadas y especialmente sus organismos de la niñez y adolescencia, acciones conjuntas para su fortalecimiento sustantivo en general, la colaboración e intercambio de información coadyuvante del desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de personas sujeto de derecho. Todo ello con adecuado resguardo de la protección de los datos personales asentados en los archivos, registros, banco de datos y cualquier otros medio de tratamiento de datos tutelados por la Ley N° 25.326, que cualquiera de las partes poseyere para el cumplimiento de sus cometidos específicos, en tanto su utilización responda de modo excluyente a los altos fines del interés superior y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un todo de acuerdo con la preceptiva surgente de la Ley N° 26.061.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por los motivos expuestos corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, el cual tiene por objetivo propiciar la celebración de convenios de asistencia técnica recíproca, entre ANSES y los Estados Provinciales, a los efectos de establecer un vínculo de cooperación entre las partes que les permita realizar mediante sus Ministerios, dependencias descentralizadas y con especial participación de los organismos de la niñez y adolescencia, acciones



conjuntas para su fortalecimiento sustantivo en general, fortaleciendo la colaboración e intercambio de información coadyuvante al efectivo y pleno goce de los derechos de los que aquellos resultan sus destinatarios, en un todo de acuerdo con la preceptiva constitucional, convencional y legal precitados en la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébanse los Objetivos Institucionales del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, que como ANEXO I (IF-2021-32435446-ANSES-DPAYT#NSES) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- ANSES celebrará los Convenios mencionados en el Artículo Primero, para la ejecución de todas acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”.

ARTICULO 4°.- Apruébase como ANEXO II (IF-2021-32437294-ANSES-DPAYT#ANSES) el Modelo de Convenio de asistencia técnica a suscribirse entre ANSES y los Estados Provinciales, para establecer los vínculos de cooperación para la implementación del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”.

ARTÍCULO 5°.- Abrógase la Resolución de ANSES N° 300 del 6 de diciembre de 2019 y su ANEXO (IF-2019-108465297-ANESDGPNAVJ#ANSES).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2021 N° 29553/21 v. 05/05/2021

Fecha de publicación 05/05/2021



PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”

INTRODUCCIÓN

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) Organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tiene asignado en el reparto de competencias estatales: a) El otorgamiento y Pago de Jubilaciones y Pensiones contributivas y no contributivas, b) Liquidación y pago de Asignaciones Familiares, c) Gestión y liquidación de la Prestación por Desempleo, d) Gestión y liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, e) La liquidación y pago de la Ley 27452 - RENNYA para hijos de madres o titulares víctimas de violencia de género f) El control de derechos, liquidación y pago de Ingresos Familiares de Emergencia, g) La liquidación y pago de Programas de alcance nacional, incumbencias estas no excluyentes que tienden a garantizar el cumplimiento acabado de las prescripciones emergentes del DNU N° 840/2020 y todo el plexo normativo atinente a la materia de que se trata, con el objetivo prioritario de acceso y permanencia al derecho en la Seguridad Social.

A mérito de lo expuesto, esta Administración Nacional debe desplegar acciones de trabajo conjunto entre los diferentes actores de la comunidad, promoviendo el acercamiento entre los mismos a fin de brindar soluciones a la población.

FUNDAMENTACIÓN

Si bien mediante Resolución de ANSES N° 300/2019 se creó el Programa Red AUH, con la finalidad de diseñar estrategias entre los diversos niveles jurisdiccionales tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso y la permanencia a los derechos de la Seguridad Social, la complejidad que importa la mejora integral de la situación socioeconómica de sus

beneficiarios/as, impone a todos los niveles estadales y Áreas involucradas pergeñar políticas públicas de inclusión mediante el trabajo conjunto y coordinado en la elaboración de metodologías y programas sociales, para lo cual deviene sustancial el tratamiento compartido de la información existente en sus bancos de datos, en tanto su utilización responda de modo excluyente a los altos fines del interés superior y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un todo de acuerdo con la preceptiva surgente de la Ley N° 26.061.

Con tal objetivo se propone instituir el PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, que sustituye al Programa Red AUH creado por la Resolución de ANSES N° 300/2019, con el fin de implementar la celebración de convenios de asistencia técnica recíproca, entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, a los efectos de establecer un vínculo de cooperación entre las partes que les permita realizar mediante sus Ministerios, dependencias descentralizadas y con especial participación de los organismos de la niñez y adolescencia, acciones conjuntas de colaboración e intercambio de información coadyuvante al efectivo y pleno goce de los derechos de los que aquellos resultan sus destinatarios, en un todo de acuerdo con la preceptiva constitucional, convencional y legal que los tutela.

ANTECEDENTES FÁCTICOS, ESTUDIO DE CAMPO Y DIAGNÓSTICO

Ante la identificación de situaciones de desigualdad e inequidad en el acceso a los derechos, y en el marco de los objetivos planteados por el gobierno nacional de construir un Estado inteligente y empático con su ciudadanía, se proponen actualizaciones y mejoras, a nivel normativo y operativo, en el régimen de Asignaciones Familiares.

A través del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, ANSES se propone, mediante el trabajo articulado con los diferentes actores intervinientes, garantizar la inclusión y

permanencia de niñas, niños, adolescentes, personas gestantes y personas vulnerables de todo el país; y así avanzar hacia una cobertura universal en el acceso a los derechos de la Seguridad Social, mediante la firma de convenios con todas las jurisdicciones del país que fortalezcan vínculos de cooperación, asistencia y articulación.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

General

- Garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, adolescentes, personas gestantes y población vulnerables de todo el país al derecho de la seguridad social.

Específicos

- Impulsar una política integral de abordaje que garantice la universalización y permanencia al derecho de la Seguridad Social.
- Fortalecer el trabajo en red con las UDAls y Oficinas provinciales, organismos provinciales de Niñez y Adolescencia, Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Social y Género.
- Mejorar y fortalecer los mecanismos y herramientas de intercambio de información que faciliten el impacto para el cumplimiento de condicionalidades y el acceso de seguridad social.
- Implementar el Programa Acercar para la búsqueda activa de poblaciones específicas.

Estrategia Nacional de Seguridad Social (ANSES)

- Coordinación y articulación en líneas de acción que favorezcan a la ampliación y permanencia de los derechos de acceso a la seguridad social.

- Fortalecimiento del trabajo con los organismos y actores provinciales para la identificación de barreras de acceso y permanencia al derecho de la Seguridad Social y potenciar la complementariedad con sus programas específicos.
- Desarrollar una guía de recursos provinciales vinculados a las poblaciones destinatarias.

Mejoras en el diseño e implementación de la política pública

- Mejorar y fortalecer los mecanismos y herramientas de intercambio de información que faciliten el impacto para el cumplimiento de condicionalidades del acceso a la seguridad social, así como para la inclusión de personas que aún no son alcanzadas por el mismo.
- Desarrollar informes de impacto, seguimiento y monitoreo jurisdiccionales.

Formación y Comunicación

- Fortalecimiento del abordaje de infancias, juventudes, géneros y diversidades desde una perspectiva de derechos en articulación con organismos y ministerios.
- Desarrollar espacios de intercambio y fortalecimiento de herramientas que faciliten el acceso a la seguridad social.
- Impulsar el intercambio de iniciativas destinadas al abordaje de poblaciones vulnerables.
- Alertas tempranas para el seguimiento de prestaciones y cumplimiento de condicionalidades AUH y AUE. Comunicación de nuevas medidas: ampliación AUH y automatización para el acceso a PROGRESAR.
- Desarrollo de campañas de comunicación sobre la Seguridad Social desde una perspectiva de derechos, la unificación de mensajes y la generación de una comunicación articulada con otros organismos y programas.
- Diseño y distribución de piezas con mensajes accesibles e inclusivos (lenguas originarias, braille, audiovisuales, entre otras).

Programa Acercar:

- Búsqueda activa y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes excluidos y en riesgo, personas gestantes focalizando en el embarazo adolescente, y la atención de comunidades indígenas y campesinas rurales en coordinación con organismos nacionales y provinciales.
- Georreferenciación de casos de niñas, niños y adolescentes excluidos (suspendidos) y en riesgo por no presentación de Libreta AUH.
- Georreferenciación de cobertura AUE y pago de complemento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto de Resolucion - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.14 16:13:47 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.14 16:13:48 -03:00

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. María Fernanda RAVERTA, con domicilio en la Av. Córdoba Nº 720 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “ANSES”, por una parte; y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE _____, representado en este acto por _____, con domicilio en _____, en adelante “LA GOBERNACION”, por la otra parte; y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es un organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto Nº 2.741, y tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que ANSES tiene como competencias el a) Otorgamiento y Pago de Jubilaciones y Pensiones contributivas y no contributivas, b) Liquidación y pago de Asignaciones Familiares, c) Gestión y liquidación de la Prestación por Desempleo, d) Gestión y liquidación de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, e) La liquidación y pago de la Ley 27452 - RENNYA para hijos de madres o titulares víctimas de violencia de género f) El control de derechos, liquidación y pago de Ingresos Familiares de Emergencia, g) La liquidación y pago de Programas de alcance nacional, todas estas competencias no excluyentes tendientes a garantizar lo establecido en el Decreto 840/2020 y sus modificatorias, con el objetivo prioritario de acceso y permanencia al derecho en la Seguridad Social, impulsando una efectiva RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES, conformada por todos los actores del Sector Público provincial en áreas responsables de la

Salud, Educación, desarrollo social, organismos de niñez y registros civiles como principios básicos de la Seguridad Social.

Que el Estado Nacional y los Estados Provinciales son responsables de las políticas públicas de igualdad de oportunidades y trato de género y diversidad, cuyos principales objetivos son los de promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación en la vida social, política, económica y cultural del país; legitimar ante la sociedad la relevancia de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; impulsar políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural.

Que ANSES, creada por Decreto N° 2741, tiene como objeto la mejora de la situación social de sus beneficiarios/as y en mérito a ello, debe actuar como nexo para el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la comunidad, promoviendo el acercamiento entre los mismos a fin de brindar soluciones a la población.

Que, en base a lo expuesto, se propicia la integración de ambas políticas jurisdiccionales, a los efectos de establecer un vínculo de colaboración entre las partes que les permita realizar acciones conjuntas, para su fortalecimiento sustantivo en general.

Que de acuerdo a la experiencia obtenida, resulta conveniente generar acciones de colaboración para profundizar los compromisos asumidos oportunamente.

Que ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para la celebración del presente convenio.

Que en ese marco, las PARTES entienden que las acciones de colaboración entre ellas contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de personas sujeto de derecho.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnico y jurídico para la implementación del PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, acordando un marco institucional entre LAS PARTES que facilite la participación y realización de tareas conjuntas en las distintas áreas en que llevan a cabo actividades comunes. LAS PARTES se comprometen a trabajar en forma articulada y conjunta, para lo cual podrán realizar todo tipo de actividades de capacitación, sensibilización, implementación y difusión conjunta de programas, jornadas solidarias, encuentros y/o actividades recreativas; y toda otra actividad que se considere de interés y/o necesaria a fin de fortalecer el acceso a la seguridad social de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, focalizando en la permanencia en la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, de pueblos originarios, rurales y en la diversidad cultural y de género.

SEGUNDA: OBJETIVOS INSTITUCIONALES. LA GOBERNACION acepta ser incluida en el PROGRAMA “RED FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS GESTANTES Y POBLACIONES VULNERABLES”, el cual se rige conforme los “Objetivos Institucionales” enumerados en el ANEXO I de la Resolución N° _____.

TERCERA: MECANISMOS DE COLABORACIÓN. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LA GOBERNACION autoriza a sus Ministerios, dependencias descentralizadas y especialmente a los Organismos Provinciales de Niñez y Adolescencia a entablar acciones de colaboración con ANSES con el fin de articular y expandir las políticas públicas de alcance en materia de cobertura de seguridad social, en concordancia con las medidas de cobertura en salud, educación, cuidados y fortalecimiento de los vínculos, en todos los niveles etarios, y especialmente en aquellas y aquellos con mayor vulnerabilidad y diversidad.

CUARTA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las personas jurídicas que representan, y sus debidas autorizaciones.

QUINTA: REFERENTE TÉCNICO: A efectos de concretar lo establecido en el presente Convenio, LA GOBERNACION designa como referente técnico a _____, quien coordinará la realización de las siguientes actividades:

- a) Mapear, identificar e intervenir con la implementación de las políticas públicas articuladas en todos los niveles de los Estados a través de geolocalización de acercamiento e identificación de población de todo el país focalizando en las/los habitantes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad social.
- b) Establecer un Sistema Interactivo de Alerta de Riesgos y Desvíos en el alcance de cobertura y acceso a los derechos en educación, salud, cuidados y en las transferencias de la Seguridad Social que oriente en forma efectiva la búsqueda activa de toda la población.
- c) Morigeración de situaciones de riesgo y exclusión a partir de reconocimiento en campo vía operativos territoriales articulados de forma intergubernamental.
- d) Promoción de conocimiento de contenidos con mensajes homogéneos, accesibles e inclusivos en materia de derechos sociales de la población.
- e) Integralidad en el acceso a las asignaciones familiares de niñas, niños, adolescentes, y personas con capacidades diferentes que habiten en el país.
- f) Acceso a las garantías de educación y salud de las futuras generaciones nacidas y que residen en el país.
- g) Fortalecimiento institucional a través de las nuevas tecnologías para la llegada de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales, y su articulación para con el ciudadano.

SEXTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo. En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 204/18.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación del presente Convenio, la determinación de la responsabilidad estatal corresponde a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los ____ días del mes de _____ del año 2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto de Resolución - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.14 16:16:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.14 16:16:38 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar